CONSTANCIA: El término concedido a la señoras Curadora Ad-Litem para dar respuesta a la demanda, transcurrió los días 7 – 8 – 18 – 19 – 20 – 21- 22- 25 – 26 y 27 de abril y en tiempo oportuno la Curadora Ad-Litem da respuesta a ella sin oponerse a sus pretensiones.- INHABILES: 2 y 3 de abril y del 9 al 17 de abril inclusive por Semana Santa y 23 y 24 de abril.- A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2021). Rad. 2018/0412

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: MARINA BURITICA DE CORTES
Persona que necesita el Apoyo: URIEL CORTES OROZCO

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

Para el interrogatorio de parte de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a la señora MARINA BURITICA DE CORTES.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

<u>Parte actora:</u>

a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda de interdicción.
b. TESTIMONIAL: Se escuchará el testimonio de ROSALBA GALLEGO CORRALES, MARÍA CRISTINA CORTES GARZÓN, MARIA DORALBA LÓPEZ GÓMEZ.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

a. No solicitó.

PRUEBA DE OFICIO.

a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como tal, la valoración de apoyos realizada al señor URIEL CORTES ORREGO, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 9 de junio de 2022 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec9a954813d00f5cc21e60554a375c2aa2547a59055c0ebd94c6767869ab96d**
Documento generado en 28/04/2022 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica